

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Circular por la que se dispone que por los Gobernadores civiles se requiera a las Corporaciones municipales de cada provincia a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.*

Excmos. Sres.: El volumen extraordinario de los documentos diseminados por el área de toda la Nación, como propios de las Corporaciones locales, unas veces, justo es reconocerlo, perfectamente custodiados, pero, acaso, las más de ellas, desatendidos y constantemente expuestos a su gradual desaparición, aconseja a esta Dirección General procurar, dentro del marco legal existente, una ordenación adecuada que facilite el inventario de esta riqueza documental y su utilización con vistas a una sistemática publicación.

El artículo 107 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, comprende como propios de la competencia provincial los establecimientos e instituciones que persigan la difusión, especialización y crecimiento de la cultura pública, y en tal sentido, puede considerarse comprendido el cuidado diligente de los Archivos locales.

Entre estos últimos han de considerarse los provinciales y los municipales, afectando aquéllos a documentos propios de toda una provincia y los últimos a antecedentes exclusivos de pueblo determinado. Fácilmente se deduce de ello la conexión que entre ambos tesoros documentales existe y la conveniencia de establecer una relación adecuada al coordinar bases de organización uniforme de los mismos.

Entre las facultades atribuidas por la ley Provincial al Secretario de la Diputación, figura, en el apartado séptimo del artículo 137, la de custodiar y ordenar el Archivo provincial, salvo cuando existiese funcionario técnico especialmente encargado de ello.

La misma obligación tiene impuesta el Secretario del Ayuntamiento por el artículo quinto del Reglamento del Cuerpo de 23 de agosto de 1924 para el caso de que no hubiese Archivero, habiendo establecido tal artículo el plazo máximo de un año para la clasificación y catalogación de documentos, de cuyo inventario

y adiciones anuales se remitiría una copia al Gobernador Civil de la provincia para su custodia en la Diputación Provincial.

Deberían, pues, existir, en las Diputaciones Provinciales inventarios completos de todos los archivos locales, si el precepto legal referido hubiese sido cumplido en todo momento, por lo que se precisa adoptar las previsiones oportunas para ello, máxime después de los daños o destrucción de tantos archivos públicos con motivo de la guerra de liberación.

Entre tales previsiones, que interesa adoptar, considera esta Dirección General, como fundamental, la simplificación en el sistema a seguir, encargando de ello al Instituto de Estudios de Administración Local, órgano propio de investigación municipalista, al que no puede ser indiferente el contenido de los archivos de las Corporaciones locales.

En consecuencia, esta Dirección General dispone:

1.º Por los Gobernadores civiles se requerirá a las Corporaciones municipales de cada provincia, por conducto del «Boletín Oficial» respectivo, a fin de que en el plazo de dos meses procedan al cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, remitiendo el inventario puesto al día, de sus archivos, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala.

El incumplimiento de este precepto en el plazo referido será puesto en conocimiento de esta Dirección General a los efectos que procedan.

2.º Las Diputaciones provinciales realizarán la clasificación de tales inventarios municipales, con la debida independencia, dentro de los Archivos provinciales, unificándolos a su vez, en fichero único, por materias.

3.º De este fichero unificado se remitirá copia literal al Instituto de Estudios de Administración Local para su integración en la Oficina de Documentación local del mismo, quedando obligadas las Diputaciones a remitir cada año las adiciones correspondientes.

Aquella remisión deberá realizarse en el plazo de tres meses a partir de la presente Circular y en el siguiente modelo uniforme de ficha:

Cartulina blanca, tamaño veinte por catorce. Indicaciones mínimas; Municipio, provincia, documento; materia a que se refiere y año a que corresponde.

4.º Las Diputaciones provinciales reorganizarán sus archivos provinciales manteniendo siempre la individualidad de cada archivo local, pudiendo trasladar los de esta clase a la capital de la provincia en calidad de depósito y con el beneplácito de las Corporaciones municipa-

les respectivas, en la parte que tuvieren de históricos, para procurarles un acondicionamiento más perfecto y facilitar su examen al mayor número posible de estudiosos.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local adoptará las medidas oportunas para la más perfecta implantación de estas normas, proponiendo a esta Dirección General las previsiones que estime convenientes y formulando, cuando haya recibido el material preciso para ello, un catálogo de documentación de los Archivos locales de España con la sistemática que estime adecuada.

6.º El Instituto de Estudios de Administración Local podrá interesar de las Corporaciones provinciales y municipales cuantos informes, aclaraciones, etc, estime precisos.

A finalidades estadísticas, el Instituto recibirá de las Corporaciones locales, por el intermedio de las Jefaturas provinciales de Administración Local, datos sobre la forma de dotación personal de los Archivos locales, discriminando los que tuvieran al frente funcionarios especiales y los que fueran un servicio del propio Secretario.

Una vez en posesión de tales datos y de los ficheros de los Archivos de Corporaciones locales, el Instituto de Estudios de Administración Local estudiará las posibilidades de organización de cursillos para Secretarios y funcionarios especiales encargados de los archivos de las Corporaciones locales para la difusión de las más interesantes manifestaciones de la riqueza documental, base de catálogo de que anteriormente se hizo mención, interesándose la cooperación, al efecto, de los distintos Centros de Investigación local que existen en España y del Instituto Nacional del Libro Español para tales estudios de perfeccionamiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones provincial y municipales de la provincia de su digno cargo, que darán cumplimiento a lo que se ordena por la presente Circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla Turiso.  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 11 de febrero).

Llamo la atención a los señores Presidentes de las Corporaciones Provincial y municipales de esta provincia de mi mando acerca del contenido de la anterior circular, ya que tratándose en ella de un extremo de tan gran importancia como la utilización de la riqueza docu-

mental acumulada en Diputaciones y Ayuntamientos, exigiré su exacto y puntual cumplimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—498)

*Rectificación a la convocatoria de concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.*

Habiéndose observado errores de copia en la relación de Depositaria de Fondos Provinciales y Municipales, anunciadas para su provisión en propiedad, mediante concurso, en el Boletín Oficial del Estado de 8 del corriente, queda rectificada la indicada relación en el sentido de incluir en la misma la del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de tercera categoría, dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, y de modificar la categoría quinta, con la que figura la de Ronda (Málaga) por la de cuarta, que es la que le corresponde, dotada con el mismo sueldo de 8.083 pesetas, que se determina en la indicada relación.

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 11 de febrero).

(G. C.—499)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

#### Secretaría General.—Sección 2.ª

Tiene conocimiento este Gobierno que por algunas Corporaciones locales no se cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y ocultan la existencia de Secretarías vacantes en perjuicio del servicio, del mejor derecho a desempeñarlas y en contra de las reiteradas órdenes de la Superioridad, tolerando a veces que, a pesar de haber sido designado para la Secretaría el titular de la misma, sea desempeñada de hecho por personal interino, para lo que conceden al primero permisos sucesivos de amplio plazo.

Por todo lo cual, y para evitar estas anomalías, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia deben cumplir lo dispuesto en la legislación vigente e impedir que los servicios municipales sean desempe-

fiados por individuos que no reúnan los requisitos legales establecidos.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—574)

La Orden de 30 de enero próximo pasado de la Dirección General de Administración Local suspendió la tramitación del concurso de Secretarios de segunda categoría anunciado por la de 20 de diciembre de 1944 por los motivos que en la misma se indican.

Se hace preciso, pues, conocer con rigurosa exactitud las Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de un Secretario común, que, por reunir más de 2.000 habitantes con arreglo al Censo general de 1940, pertenecen a la segunda categoría que de derecho existan en esta provincia y hayan sido establecidas por alguna disposición legal.

A tal efecto, dichas Corporaciones locales remitirán a este Gobierno, dentro del plazo máximo de diez días, todos los particulares referentes a la Agrupación que con otras a efecto de Secretario común tengan establecidas, señalando las fechas de la Agrupación o desagrupación.

Dada la importancia del servicio que se solicita haré personalmente responsables a los Alcaldes y Secretarios de su incumplimiento.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—573)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la instalación de absorbedores en la calle de Bailén, entre la plaza de España y la calle Mayor.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—7.490)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de soportes y palomillas para la galería de servicios de la calle Mayor.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas recla-

maciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—7.489)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de soportes y palomillas para la galería de servicios de la calle de Fernando VI.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—7.488)

### Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente donde consta el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que se refiere a la incrementación en la suma de 108.579,18 pesetas del concepto 28 del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de dicha suma del concepto 2 del mismo Presupuesto, con destino a la reparación de cámaras frigoríficas en el Mercado de Pescados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—7.487)

## Caja de Recluta de Madrid número 3

### Junta de Clasificación y Revisión

#### REVISION

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 16 de abril de 1943 (*Diario Oficial* núm. 87), en relación con la revisión de los mozos del reemplazo de 1944 que alegaron defecto físico o derecho a prórroga de primera clase, este organismo llevará a efecto las expresa-

das operaciones en los días y forma que señala el cuadro que a continuación se expresa:

#### CUADRO DE SESIONES QUE COMENZARAN A LAS NUEVE TREINTA HORAS

##### Mes de mayo.

##### Pueblos o distritos

Día 3.—Partido judicial de Torrelaguna.

Día 7.—Partido judicial de Colmenar Viejo, excepto Chamartín de la Rosa.

Día 9.—Chamartín de la Rosa.

Día 11.—Distrito de Chamberí.

##### Mes de agosto.

Día 14.—Distrito del Hospital.

Día 16.—Distrito de Buenavista.

Día 18.—Incidencias de los tres partidos judiciales.

Día 19.—Incidencias de los tres distritos de la capital.

Día 20.—Mozos alistados en los Negociados de Reclutamiento de África y Cajas de Recluta de Baleares y Canarias.

*Nota.*—Los que hayan alegado ante los Ayuntamientos el derecho a prórroga de primera clase, por tener familiares impedidos, serán éstos reconocidos los días que corresponda hacerlo al pueblo o distrito a que pertenezca el mozo.

Madrid, 1 de febrero de 1945.—El Coronel Presidente, P. I., el Comandante, Juan Chaves Rodríguez.  
(G. C.—572)

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de enero de 1941 (*Diario Oficial* núm. 29), en relación con la revisión de los mozos del reemplazo de 1942 que alegaron defecto físico o derecho a prórroga de primera clase, este organismo llevará a efecto las expresadas operaciones en los días y forma que señala el cuadro que a continuación se expresa:

#### CUADRO DE SESIONES QUE COMENZARAN A LAS NUEVE TREINTA HORAS

##### Mes de abril.

##### Pueblos o distritos

Día 2.—Partido judicial de Torrelaguna.

Día 4.—Partido judicial de Colmenar Viejo, excepto Chamartín de la Rosa.

Día 7.—Partido judicial de Alcalá de Henares, excepto Alcalá, Canillas, Vicálvaro y Vallecas.

Día 10.—Alcalá de Henares, Canillas y Vicálvaro.

Día 13.—Vallecas.

Día 16.—Chamartín de la Rosa.

Día 20.—Distrito de Chamberí.

Día 23.—Distrito del Hospital.

Día 25.—Distrito de Buenavista.

Día 27.—Incidencias de los tres partidos judiciales.

Día 28.—Incidencias de los tres distritos de la capital.

Día 30.—Mozos alistados en los Negociados de Reclutamiento de África y Cajas de Recluta de Baleares y Canarias.

*Nota.*—Los que hayan alegado ante los Ayuntamientos el derecho a prórroga de primera clase, por tener familiares impedidos, serán éstos reconocidos los días que corresponda hacerlo al pueblo o distrito a que pertenezca el mozo.

Madrid, 1 de febrero de 1945.—El Coronel Presidente, P. I., el Comandante, Juan Chaves Rodríguez.  
(G. C.—571)

## AYUNTAMIENTOS

### PEDREZUELA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1945, se expone al público por quince días, a tenor del artículo 300 del Estatuto municipal, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones pertinentes

en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Pedrezuela, 20 de enero de 1945.—El Alcalde, Victoriano de la Morena.  
(G. C.—549) (X.—4.001)

Se halla expuesta al público, durante quince días, la rectificación del Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1944, para oír reclamaciones.

Pedrezuela, 29 de enero de 1945.—El Alcalde, Victoriano de la Morena.  
(G. C.—550) (X.—4.002)

### GETAFE

La rectificación del Padrón de habitantes de este término, referente al año 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones contra la misma.

Getafe, 14 de febrero de 1945.—El Alcalde, Juan Vergara.  
(G. C.—551) (X.—4.003)

### EL VELLON

La rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, del último año de 1944, se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

El Vellón, 10 de febrero de 1945.—El Alcalde, C. Frutos Romano.  
(G. C.—552) (X.—4.004)

### CABANILLAS DE LA SIERRA

La rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1944, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra, 31 de enero de 1945.—El Alcalde, A. Miguel Maestro.  
(G. C.—553) (X.—4.005)

## Audiencia Territorial de Madrid

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de quienes tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se hace público que por el Procurador don Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 21 de febrero de 1941, dictado en reclamación formulada por don Antonio Maza, referente a comisión de varias mercancías e imposición de multa. (Secretaría del señor Salcedo; 11-1941.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.  
(G. C.—529)

Para conocimiento de los que deseen comparecer a sostener la validez del acuerdo impugnado, considerando agraviados sus intereses, se anuncia que por don Antonio Sánchez Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 2 de marzo de 1944, que destituyó al recurrente del cargo de Vigilante de arbitrios, como consecuencia del expediente de responsabilidades contra él instruido. (Secretaría del señor Salcedo; número 38-1944.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego González-Conde.  
(G. C.—530)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 8**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra los esposos don Ramón Perales Barranco y doña Juana Jiménez Rodríguez, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca sita en esta capital, calle del General Ricardos, número diecinueve antiguo y cuarenta y tres moderno, hipotecada en garantía de tres préstamos de tres mil quinientas pesetas, tres mil quinientas pesetas y dieciocho mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez interino, señor Alberti.— Juzgado de primera instancia número ocho.—Madrid, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón; y habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demana sin que los esposos don Ramón Perales Barranco y doña Juana Jiménez Rodríguez hayan satisfecho al Banco Hipotecario de España los semestres vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis a mil novecientos cuarenta y dos y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, por razón de los préstamos de tres mil quinientas, tres mil quinientas y dieciocho mil quinientas pesetas, consignados, respectivamente, en las escrituras otorgadas con fechas dieciocho de junio de mil novecientos siete, treinta y uno de diciembre de mil novecientos catorce y ventidós de febrero de mil novecientos veinticuatro, ante los

Notarios de este Ilustre Colegio don José Delfín Piniés y Cambray, don Primo Alvarez Cueva y Díaz y don Fidel Martínez Alcayna, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, de conformidad con lo que se interesa, y teniendo en cuenta además lo preceptuado en el artículo treinta y tres de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, concordante con el diez del Decreto-ley de cuatro de agosto de mil novecientos veintiocho, se decreta en favor del referido Banco el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada en garantía del susodicho préstamo, o sea la casa situada en esta capital, calle del General Ricardos, número diecinueve antiguo y cuarenta y tres moderno, y cuya descripción aparece de las mencionadas escrituras.—Confírase la posesión interina del citado inmueble al Banco Hipotecario de España, y en su nombre, a don José Enríquez Benavides, o a la persona que éste designe, requiriéndose a los arrendatarios o inquilinos de la finca para que reconozcan al Banco como tal poseedor y satisfagan al don José Enríquez Benavides, o a la persona que éste designe, las rentas pendientes de cobro y las sucesivas, absteniéndose de verificarlo a ninguna otra persona hasta que otra cosa se disponga por este Juzgado, comisionándose para la práctica de esas diligencias al Agente de servicio, asistido del actuario que refrenda o de quien hiciere sus

veces, sirviéndoles este proveído de mandamiento en forma.—Tómese anotación preventiva de esta resolución en el Registro de la Propiedad de Occidente, mediante la expedición del conducente mandamiento por duplicado, en cuyos ejemplares se hará constar que la cantidad que trata de asegurarse con la anotación es la de trece mil seiscientos cincuenta pesetas noventa céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de cinco mil pesetas para costas y gastos.—Reclámese por otro mandamiento del propio Registro certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Notifíquese esta providencia a los demandados don Ramón Perales Barranco y doña Juana Jiménez Rodríguez, requiriéndoles al propio tiempo para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad del repetido inmueble, apercibidos de que de no hacerlo se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que fueren precisos.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Alberti.—Ante mí, Licenciado José Torres.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los esposos don Ramón Perales Barranco y doña Juana Jiménez Rodríguez, cuyo domicilio desconoce el Banco ejecutante, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(A.—4.187)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Giménez Cid y Guerrero», domiciliada en esta capital, calle de Sombrerería, número once, dedicada a la venta de maquinaria y accesorios en el ramo de molinería, se hace saber haberse suspendido la junta general de acreedores convocada para el día tres de marzo próximo, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco Arias  
(A.—4.184)

**JUZGADO NUMERO 9**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovi-

da por la Excm. Sra. doña María de las Mercedes Pérez Caballero y Moltó, Marquesa de Encinares, contra el Excmo. Sr. don Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, Marqués de Encinares, doña Juana Ramírez de Arellano y Jiménez, Marquesa de Toral, y las personas ignoradas que, por haber suscrito contratos o convenios sobre bienes de la sociedad conyugal de la demandante con el primero de dichos demandados desde el año mil novecientos cuarenta y uno, puedan tener interés en ser parte en el pleito sobre inexistencia de contratos; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente a dichas personas ignoradas, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º

El Juez,  
Ricardo Alvarez  
(A.—4.185)

**ZARAGOZA**

**EDICTO**

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la ciudad de Zaragoza, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Antonio Santos Llopis, mayor de edad y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Generoso Peiré y dirigido por el Letrado don Rafael Gastón, y como demandado, doña Pilar Olaso Pascual, viuda de Piera, y doña Cinta Piera Olaso, casada con don Esteban Miró, mayores de edad, y domiciliados en Madrid, declarados rebeldes, por su incomparecencia, en reclamación de cantidad; y

*Fallo*

Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo declarar y declarar vencida la deuda a que la presente litis se contrae, con la obligación por la parte demandada de devolver el capital y abonar los intereses pendientes, y en consecuencia, debo condenar y condeno a doña Pilar Olaso Pascual, viuda de Piera, y doña Cinta Piera Olaso, casada con don Esteban Miró, todos vecinos de Madrid, a que tan luego sea firme esta sentencia abonen al demandante don Antonio Santos Llopis la cantidad de mil quinientas pesetas, por capital prestado a don Manuel Piera, causante de las demandadas, con más los intereses pactados y no satisfe-

chos de dicha suma, a razón del seis por ciento anual, desde el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos hasta su completo pago, deduciéndose del importe de éstos la cantidad de quinientas pesetas, que tiene recibidas el acreedor. Y se imponen a las mismas demandadas las costas todas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, de la que si no se interesa dentro de tercero día notificación personal a las demandadas rebeldes se publicarán la cabecera y parte dispositiva en el tablón de edictos de este Juzgado y en los «Boletines Oficiales» de Zaragoza y Barcelona, para la notificación en rebeldía, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María García Rodrigo.—(Rubricado.)

Y habiendo fallecido la demandada doña Pilar Olaso Pascual, que residía en Madrid, e ignorándose el domicilio y nombres de sus herederos, a escrito de la parte actora, he acordado que dicha sentencia se notifique a los herederos ignorados de la doña Pilar, por medio de edicto, que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Y para que sirva de notificación a dichos herederos, expido la presente, en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. H.,

Eugenio Isaac  
Carlos María García Rodrigo  
y de Madrazo

(A.—4.186)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, por auto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y a instancia del Procurador don Saturnino Pérez Martín, en representación de los Excmos. señores doña Emilia Carrión y Santa Marina, Condesa de Elda; doña María de las Mercedes Carrión y Santa Marina, Marquesa de Morbecq, y don Enrique Carrión y Vecin, Marqués de Melin, despachó ejecución en forma contra don Tomás Botas y contra don Tomás Botas y Alas Pumariño, por la cantidad de once mil novecientas treinta pesetas, capital de tres letras de cambio, sus intereses legales, gastos y costas; y por ignorarse el paradero del demandado, don Tomás Botas y García Barbón, se practicó en doce del corriente embargo sobre bienes de su pertenencia sin efectuarse previamente el requerimiento de pago, el cual tiene lugar por medio del presente; y se le cita, además, de remate para que en el improrrogable término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda personarse en los autos por medio de Procurador y oponerse a la ejecución, si le conviniere; previéndole que de no efectuarlo seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle, y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
Hilario Dago  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—4.188)

**JUZGADO NUMERO 16**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

El señor Juez de primera instancia número dieciséis, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Luis Cabezas Puzo, representado por el Procurador don Francisco de Murga, contra don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, sobre reclamación de veinticinco mil noventa y tres pesetas cincuenta céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos autos, ha acordado se cite de remate al referido deudor, don Mariano Tapia Rodríguez-Cano, como se verifica por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar haberse practicado con esta fecha, sin previo requerimiento de pago, el embargo de las participaciones que en pleno dominio, usufructo o propiedad pertenezcan al referido deudor en las fincas sitas en Madrid, calle de Veneras, número uno antiguo, siete moderno, manzana número trescientos noventa y ocho; finca sita en esta capital, calle del General Sanjurjo, número veinticinco, con líneas de fachada a referida calle del General Sanjurjo y Ponzano, señalado con el número cinco de los en que se dividen los terrenos de la Sociedad «A. Herrero y Vega»; finca sita en esta capital, calle del General Sanjurjo, número veintisiete, con línea de fachada a la calle referida de General Sanjurjo, señalado con el número dos de los en que se dividieron los terrenos de la Sociedad «A. Herrero y Compañía»; y finca denominada «La Calderina», sita en término de Urda y Yébenes, partidos judiciales de Madrilejos y Orgaz; en cuanto cubran la cantidad expresada de principal y gastos y otras seis mil pesetas más calculadas para intereses y costas; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Madrid, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
M. Gómez de Parada

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—4.190)

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En este Juzgado y Secretaría pendiente expediente de declaración de herederos por defunción de don Urbano Arranz González, que falleció en esta capital el siete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Saturnina y de Gregoria, natural de Muyo, provincia de Segovia, de setenta y un años de edad, viudo de doña Dominica Ibáñez García, el que otorgó testamento en veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario don José María de la Torre, por el que instituyó única y universal heredera a su esposa doña Dominica Ibáñez García, que le premurió el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta, haciéndose saber que reclaman su

herencia sus sobrinos don Saturnino, doña Carmen y don Fernando Arranz de Diego y don Benito y don Fernando Moreno Arranz, como hijos de la también sobrina del causante doña María Arranz de Diego, que le premurió, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan a reclamarla en término de treinta días ante este Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, presentando el oportuno árbol genealógico y los documentos acreditativos de su derecho.

A tal fin, el presente, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el pueblo de Muyo, se insertarán en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Madrid y Segovia.

Madrid, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,

P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Francisco R. Valcaroe

(A.—4.191)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el expediente promovido por la Caja de Pensiones del Personal de Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima, sobre extravío de siete obligaciones emitidas por la citada empresa, números cuatro mil ochocientos uno al cuatro mil ochocientos siete, ambos inclusive, emisión de mil novecientos diecisiete, de quinientas pesetas nominales cada una; habiéndose estimado la expresada denuncia, se hace pública la misma, señalándose el término de nueve días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, para que pueda comparecer el tenedor o tenedores de las indicadas obligaciones.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

José Cabello Robles

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Enrique Cid

(A.—4.189)

**JUZGADO NUMERO 21**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, se siguen autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de don Antonio San Pedro Martín, contra doña Isabel Sánchez Román y Gallifa, sobre cancelación de obligaciones y otros extremos, en cuyos autos se dictó la providencia que, copiada literalmente, es como sigue:

**Providencia**

Juez, señor Cid.—Juzgado de primera instancia número veintiuno.—Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que le acompañan y la cantidad de cinco

mil doscientas ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, que se ingresarán en la Caja General de Depósitos, obteniendo el Secretario el oportuno resguardo, que se testimoniará a continuación. Se tiene por parte, en nombre de don Antonio San Pedro Martín, al Procurador don Paulino Monsalve Flores, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, a virtud del poder presentado, que le será devuelto, previo testimonio. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo ordinario de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a la demandada, doña Isabel Sánchez Román y Gallifa, a quien se emplazará, por ser desconocido su actual domicilio o paradero, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.—Al otro sí, por solicitado para en su día el recibimiento a prueba.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Enrique Cid.—Ante mí: José Cabello.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Isabel Sánchez Román y Gallifa, emplazándola a los fines y por el término acordados en la providencia anterior, expido el presente en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

José Cabello Robles

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Enrique Cid

(A.—4.193)

**GETAFE**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR VIA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia del partido ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Higuera.—Getafe, a diez de febrero, de mil novecientos cuarenta y cinco.—Presentada la anterior demanda, con sus documentos y copia, se da traslado con emplazamiento en la forma prevenida a doña Elvira Merello Felip, como titular del crédito hipotecario cuya acción de prescripción se ejercita y que le fué adjudicado en la testamentaria de su cónyuge don Carlos González Longoria, y en su caso, a los herederos o sucesores de dicha señora y herederos también del mismo señor González Longoria, para que comparezcan y la contesten en término de nueve días en trámite del juicio ordinario de menor cuantía, por cuyas normas se sustanciará, que promueven don Antonio Cabrera García y don Fernando Cabrera Herrero, en nombre y representación de los cuales téngase por parte al Procurador don Luis Sanz, con quien se entenderán las diligencias en función del poder acreditativo de su personalidad. Devuélvasele, previo testimonio suficiente.

Y afirmándose que por no ser conocido el domicilio de los demandados deben ser notificados y emplazados conforme a los artículos seiscientos ochenta y tres y doscientos sesenta

y nueve y concordantes, en relación con los demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento Civil, así se dispone, fijando cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. También se acuerda que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», quedando las copias en Secretaría.

Lo proveyó y firma Su Señoría; doy fe.—Juan Higuera.—Ante mí: Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.

Y para la expresada diligencia, en la prevención de que de no comparecer se declarará la rebeldía, dará por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándose en los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente, en Getafe, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario judicial,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet

(A.—4.192)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**VICALVARO**

Vicente Méndez (José), hijo de Eduardo y de Julia, natural de Madrid, de veinte años de edad, vecindado en Madrid, y cuyas demás señas personales son: estatura, 1,642 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente pequeña, aire marcial, producción buena y sin otra seña particular, sujeto a expediente por haber desertado del Regimiento de Artillería número 11, de guarnición en Vicalvaro (Madrid), comparecerá en el término de quince días en el Juzgado de dicho Regimiento ante el Comandante Juez instructor, advirtiéndole que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía.

Vicalvaro (Madrid), a 10 de febrero de 1945.—El Comandante Juez instructor (firmado).

(G. C.—519)

(B.—25.448)

**HUESCA**

Julián Coronel Coronel, hijo de Javier y de Carmen, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle del General Oráa, número 7, de la misma capital, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 3 de Madrid, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en ese «Boletín», en Huesca, ante el Juez instructor don Angel Murillo Sánchez, con destino en el Batallón de Cazadores de Montaña Magallanes número 18, destacado en dicha Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, a 7 de febrero de 1945.—El Juez instructor, Angel Murillo.

(G. C.—520)

(B.—25.445)

**JUZGADO ESPECIAL DE CAMPOS DE CONCENTRACION**

Manuel García García, que fué conductor de un camión perteneciente a la Agrupación de Batallones Disciplinarios números 20 y 135, y que volcó en el trayecto de la carretera de Valencia a Barcelona, a la salida del pueblo de Oropesa, y en cuyo vuelco resultaron lesionados varios soldados trabajadores, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el puesto de la Guardia Civil más próximo a su residencia, el cual comunicará a este Juzgado, sito en Piamonte, número 2, Madrid, dicha comparecencia.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—523)

(B.—25.471)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52